

CIRCULAR GENERAL N° 19

Buenos Aires, 1 de junio de 2023

A las Seccionales y Delegaciones y Compañeros en general

RESOLUCIÓN 112/2023 SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES. MOVILIDAD JUBILATORIA

Nos dirigimos a los compañeros, para informar que mediante la Resolución N° 109/23 se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nro. 24.241 y sus modificatorias, a partir del mes de junio de 2023, es del 20,92%.

En el día de la fecha fue publicada la Resolución N° 112/2023 determinándose el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2023, cuyo contenido detallamos a continuación.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN 112/2023

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2023, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$70.938,24).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2023, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$477.347,19).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$23.891,99) y PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$776.478,32) respectivamente, a partir del período devengado junio de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de junio de 2023, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON UN CENTAVO (\$32.451,01).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de junio de 2023 en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$56.750,59).

De acuerdo a los Coeficientes del Decreto 662/81 y la Resolución 406/89 en vigencia, teniendo en cuenta el haber mínimo aplicado por el organismo previsional, a partir del mensual de JUNIO de 2023, se registran los valores que detallamos a continuación:

	Haber (\$)
Conductor y Pensionada de Conductor (Dec. 662/81)	156.773,51
Personal Ferroviario comprendido en la Resolución 406/89	120.595,00
Mínima Jubilatoria	70.938,24
Máxima Jubilatoria	477.347,19
Tope máximo para descuentos previsionales	776.478,32
Prestación Básica Universal	32.451,01
Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM)	56.750,59

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. con la cordialidad de siempre.

por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMIGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Sec.Prev.Social/Irt